

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, en el término municipal de Córdoba. Expte. E-119/1975-CYG

p. 1492

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de centro de transformación a 20 kV intemperie PT 41109 "Villa Dolores", en polígono 1, parcela 34, paraje El Calvario en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba). Expte: AT 20/2020

p. 1492

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de centro de transformación a 20 kV intemperie PT 65037 "Cdad. Morales", en polígono Morales 36, en el término municipal de Posadas (Córdoba). Expte: AT 22/2020

p. 1492

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de centro de transformación a 20 kV intemperie PT 41505 "Huertos Familiares", en polígono 5 parcela 13, Huertos Familiares en el término municipal de Villa del Río (Córdoba). Expte: AT 25/2020

p. 1493

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de centro de transformación a 20 kV intemperie PT 37623 "G. García", en polígono 76, parcela 49, en paraje Montón de la Tierra, el término municipal de Córdoba (Córdoba). Expte: AT 26/2020

p. 1493

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública el proyecto de Reforma Línea aérea "Palenciana" a 25 kv para paso a d/c y nuevo tramo d/c desde S.E. Vetejar hasta el apoyo A539606 a sustituir, en el término municipal de Palenciana (Córdoba). Expte. AT 136/2018

p. 1493

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del Proyecto de Subestación eléctrica 220/30 KV, 50+73 MVA "Almodóvar Renovables", en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba). Expte.: AT 041/2020

p. 1499

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del Proyecto de línea aérea de Alta Tensión y Centro de Seccionamiento "Almodóvar del Río", a ubicar en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba). Expte: AT 051/2020

p. 1499

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación provisional del Primer Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2021 de la Diputación de Córdoba

p. 1500

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se somete a información pública Calificación Ambiental del Proyecto Adecuación de Nave Industrial para Taller Mecánico

p. 1500

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado fuera de ordenación o asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de edificaciones en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable en el término municipal de Cabra

p. 1500

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público las Bases de la convocatoria para la provisión por el sistema de oposición libre de 2 plazas de Policía Local

p. 1506

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Edicto relativo a la designación del Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión en propiedad de 3 plazas de Técnico de Gestión, mediante el sistema de Concurso-Oposición en turno de Libre

p. 1516

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Resolución adoptada con motivo de Decreto dictado por el Juzgado Contencioso Administrativa Número 3 de Córdoba en Procedimiento Contencioso Abreviado nº. 62/2021

p. 1516

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público acuerdo de Pleno de 11 de marzo de 2021, relativo a la aprobación inicial de varias modificaciones presupuestarias

p. 1516

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado para la provisión, como Funcionario de Carrera, de 1 plaza de Práctico en Topografía

p. 1517

Ayuntamiento de Monturque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, por el que se publica la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019

p. 1517

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, por el que se publica la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020

p. 1517

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Excmo. del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, relativo a rectificación de error en las bases generales de la convocatoria para la provisión, mediante oposición libre, de 2 plazas de Policía Local, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 6 de 12 de enero de 2021

p. 1518

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento Ordinario 854/2019: Citación para el 25 de marzo de 2021

p. 1518

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 1091/2019: Notificación de Sentencia

p. 1519

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 438/2018: Notificación de Edicto

p. 1520

Juzgado de lo Social Número 1. Madrid

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Madrid, relativo a Procedimiento Ordinario 854/2019: Notificación de Edicto

p. 1520

Juzgado de lo Social Número 4. Valladolid

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Valladolid, relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 368/2020: Notificación de Resolución

p. 1520

Anuncio del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba, relativo a corrección de error material en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 48, de 12 de marzo de 2021, por el que se aprueba la segunda modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2020-2022

p. 1521

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Sevilla

Núm. 817/2021

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: E-119/1975-CYG.

Peticionarios: Dolores López Cansino - Francisco Jiménez Pérez.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) 25,3997 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 38.099,55.

Caudal concesional (l/s): 3,81.

Captación:

Nº de capt.: 1.

Cauce: Guadajoz, Río (Ag. Abajo Vadomojon).

Término municipal: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 363824.

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30: 4178982.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3ª Ley 39/2015).

Sevilla, a 19 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Jefe de Servicio Técnico, Víctor Manuz Leal.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación del Gobierno en Córdoba Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 193/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de centro de transformación a 20 kV intemperie PT 41109 "Villa.Dolores", en polígono 1, parcela 34, paraje El Calvario en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba).

Expte: A.T. 20/2020

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a conti-

nuación:

a) Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, PK: 2,1, 14005 Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 1 parcela 34, paraje El Calvario en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Ampliación de centro de transformación tipo intemperie de 10 a 50 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba a 19 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 195/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de centro de transformación a 20 kV intemperie PT 65037 "Cdad. Morales", en polígono Morales 36, en el término municipal de Posadas (Córdoba).

Expte: A.T. 22/2020

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, PK: 2,1, 14005 Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 2, parcela 107, en el término municipal de Villharta (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Ampliación de centro de transformación tipo intemperie a 160 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparen-

cia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba a 12 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 196/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de centro de transformación a 20 kV intemperie PT 41505 "Huertos Familiares", en polígono 5 parcela 13, Huertos Familiares en el término municipal de Villa del Río (Córdoba).

Expte: A.T. 25/2020

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk:2,1, 14005 Córdoba (Córdoba).
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 5, parcela 13, en el término municipal de Villa del Río (Córdoba).
- Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.
- Características principales de la instalación: Ampliación de centro de transformación tipo intemperie a 160 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 19 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 197/2021

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de centro de transformación a 20 kV intemperie PT 37623 "G. García", en polígono 76, parcela 49, en paraje Montón de la Tierra, el término municipal de Córdoba.

Expte: A.T. 26/2020

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información

pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk: 2,1, 14005 Córdoba.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 76, parcela 49, en paraje Montón de la Tierra, en el término municipal de Córdoba (Córdoba).
- Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.
- Características principales de la instalación: Ampliación de centro de transformación tipo intemperie de 15 a 50 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba a 19 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 528/2021

Anuncio de 15 de Febrero de 2021 de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por el que se somete a información pública el proyecto de Reforma Línea aérea "PALENCIANA" a 25 kv para paso a d/c y nuevo tramo d/c desde S.E. VETEJAR hasta el apoyo A539606 a sustituir, en el t.m. PALENCIANA (CÓRDOBA) (A.T. - 136/2018), a efectos de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública.

Expediente A.T. - 136/2018

A los efectos previstos en los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículos 125 y 140 a 148 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la instalación eléctrica que a continuación se indica, a efectos de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Descripción de la Instalación

- Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (B-82846817), con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, km. 2,5 (14004 - Córdoba)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Palencia (Córdoba).
- Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico

d) Características principales: Línea Alta Tensión a 25 KV.

Línea eléctrica.

Tensión (kV): 25

Emplazamiento: Paraje El Bujeo en el término municipal de Palenciana

Tramo 1 reforma a doble circuito.

Origen: Apoyo A536480 de línea "Palenciana"

Final: Nuevo apoyo n.º 4

Tipo: Aérea

Longitud (Km.): 1,264

Conductores: 94-AI 1/22-ST1A

Tramo 2 reforma a simple circuito.

Origen: Nuevo apoyo n.º 4

Final: Nuevo apoyo n.º 5

Tipo: Aérea

Longitud (Km.): 0,020

Conductores: 94-AI 1/22-ST1A

Tramo 3 doble circuito.

Origen: Nuevo apoyo n.º 4

Final: Nuevo apoyo n.º 14

Tipo: Aérea

Longitud (Km.): 1,171

Conductores: 94-AI 1/22-ST1A

Tramo 4 doble circuito.

Origen: Nuevo apoyo n.º 14

Final: Celdas de línea en S.E. Vetejar

Tipo: Subterránea

Longitud (Km.): 0,055

Conductores: RH51 AI 3 (1x 240) XLP 18/30 kV

A estos efectos en el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de los pro-

pietarios.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados el proyecto y la documentación para la tramitación de la instalación bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien, presencialmente, en esta Delegación del Gobierno en Córdoba, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, sita en Calle Conde de Gondomar, 10, Córdoba, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Asimismo, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 54 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- a) Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.
- b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo, excediendo las distancias mínimas reglamentarias.
- c) Derecho de acceso o de paso a la finca, para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc.
- d) Ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

Córdoba, 15 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Antonio J. Repullo Milla.

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS - EXPEDIENTE AT-136/2018

TRAMO SUBTERRÁNEO

PARCELA PROYECTO	PROPIETARIO REF. CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	LONGITUD ZANJA (m)	SERV. PASO (m ²)	ARQUETAS	Nº Arquetas	PLENO DOMINIO (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)
S1	* FRANCISCA CASTRO SORIA 14048A003000580000RK	PALENCIA NA	LAS MORADILAS	3	58	17,5	52,5	1	Arqueta A2	1,05	200,00
S2	* OLEICOLA EL TEJAR - NTRA. SRA. DE ARACELI, S.C.A. 002100100UG62C0001HJ	PALENCIA NA	DS DISEMINADOS			7,3	21,9	1	Arqueta A2	1,05	50,00

TRAMO AÉREO

PARCELA PROYECTO	PROPIETARIO REF. CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	POLÍGONO	PARCELA	VUELO (m)	SERV. PASO (m ²)	APOYOS	Nº Apoyos	PLENO DOMINIO (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)
*1	* AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA 14048A003001810000RP	PALENCIA NA	LA SALINILLA	3	181	11,8	176,91	1	A536480	1,4884	17,69
2	* CASTO ARJONA HURTADO 14048A003001870000RK	PALENCIA NA	LA SALINILLA	3	187	58,49	424,61				42,46
3	* FRANCISCO PEDROSA MUÑOZ 14048A003001820000RL	PALENCIA NA	LA SALINILLA	3	182	58,32	536,59	1	A539600	21,4369	53,66
4	* PEDRO PEDROSA CIVICO 14048A003001860000RO	PALENCIA NA	LA SALINILLA	3	186	20,18	266,97				26,70
5	* PEDRO PEDROSA CIVICO 14048A003001850000RM	PALENCIA NA	LA SALINILLA	3	185	165,25	2456,14	1	A539601	5,1529	245,61
6	* CRISOSTOMO GARCIA ESPADAS 14048A003000950000RD	PALENCIA NA	EL JUNCAL	3	95	0	1021,4745				102,15
7	* JOSÉ MARIA RIVERA VELASCO 14048A003000930000RK	PALENCIA NA	EL JUNCAL	3	93	96,1	1604,31				160,43
*8	* CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE 14048A003090040000RA	PALENCIA NA	CANAL DE LA SIMA	3	9004	3,61	53,67				5,37
9	* JOSÉ MARIA RIVERA VELASCO 14048A003001910000RR	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	191	3,4	40,05	1	A539602	5,2441	4,01
10	* JUAN MANUEL ARJONA ESPADAS 14048A003001900000RK	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	190	256,38	3852,16	2	A539602 y Apoyo 2	6,5897	385,22
11	* JOSE ARJONA GRANADOS /	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	197	17,8	23,63	1	Apoyo 1	1,4884	2,36

	* ISIDORA GAMEZ ARJONA 14048A003001970000RS										
12	* JOSE ARJONA GRANADOS / * ISIDORA GAMEZ ARJONA 14048A003001980000RZ	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	198	16,61	192,4				19,24
13	* JOSE ARJONA GRANADOS / * ISIDORA GAMEZ ARJONA 14048A003001990000RU	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	199	40,53	495,88	1	A539603	5,9049	49,59
14	* CARMEN LUQUE ESPADAS / * MICAELA LUQUE ESPADAS / * ANTONIA LUQUE ESPADAS / * MANUELA LUQUE ESPADAS / * TRINIDAD LUQUE ESPADAS 14048A003001650000RS	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	165	119,86	1810,68	1	A539604	5,9049	181,07
15	* CLOTILDE NIETO HURTADO / * JUAN GARCIA HURTADO 14048A003001660000RZ	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	166	13,62	135,97				13,60
*16	* AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA 14048A003090050000RB	PALENCIA NA	CAMINO DE CASERIA	3	9005	10,86	217,1				21,71
17	* LORENZO PAREDES ARJONA 14048A003001640000RE	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	164	33,06	414,05				41,41
18	* CLOTILDE NIETO HURTADO / * JUAN GARCIA HURTADO 14048A003001670000RU	PALENCIA NA	LA CAROLINA	3	167	98,19	1616,75	1	A539605	1,3225	161,68
19	* CARMEN PEDROSA TORRES 14048A003001700000RU	PALENCIA NA	LA CAROLINA	3	170	120,07	1889,94	1	Apoyo 3	1,3225	188,99
20	* FRANCISCO GARCIA HURTADO 14048A003001220000RO	PALENCIA NA	EL CIGARRAL	3	122	322,16	5064,25	4	A539606 y Apoyos 4, 5 y 6	41,4287	506,43
21	* JUAN GIRALDEZ AGUILERA 14048A003001300000RI	PALENCIA NA	EL CIGARRAL	3	130	115,54	2315,72				231,57
22	* HEREDEROS DE PEDRO PEDROSA VELASCO 14048A003001290000RE	PALENCIA NA	EL CIGARRAL	3	129	73,12	1303,06	1	Apoyo 7	1,5129	130,31

23	* JULIAN ESPADAS CAMARGO 14048A003001480000RT	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	148	120,23	1956,68	1	Apoyo 8	1,7689	195,67
24	* FRANCISCO GARCIA HURTADO 14048A003001500000RL	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	150	33,19	536,09				53,61
*25	* CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE 14048A003090130000RL	PALENCIA NA	ARROYO	3	9013	5,78	107,77				10,78
26	* FRANCISCO GARCIA HURTADO 14048A003001510000RT	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	151	72,3	1364,34				136,43
27	* ROCIO MUÑOZ BAENA / * MARIA DEL CARMEN MUÑOZ BAENA / * JOSE LUIS MUÑOZ BAENA 14048A003001460000RP	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	146	20,64	265,14				26,51
28	* MANUEL CIVICO CASTRO 14048A003001440000RG	PALENCIA NA	MANOS VIVAS	3	144	173,48	2728,746 2	2	Apoyos 9 y 10	2,8109	272,87
*29	* JUNTA DE ANDALUCIA 14048A003090030000RW	PALENCIA NA	CARRERA DE ANTEQUE	3	9003	8,02	135,633				13,56
30	* MANUEL CIVICO CASTRO 14048A003000450000RB	PALENCIA NA	CERRILLO DEL CONTADO	3	45	35,34	479,8579				47,99
31	* MANUEL CIVICO CASTRO 14048A003000260000RK	PALENCIA NA	CERRILLO DEL CONTADO	3	26	23,02	284,6295				28,46
32	* ANTONIA MADRONA HURTADO / * SALVADOR MADUEÑO RUIZ 14048A003000440000RA	PALENCIA NA	CERRILLO DEL CONTADO	3	44	50,56	623,3365	1	Apoyo 11	1,4884	62,33
33	* ANTONIA RAMIREZ ESPADAS / * JUANA CABEO RAMIREZ / * MANUEL CABEO RAMIREZ / * ANTONIO CABEO RAMIREZ / * MARIA CARMEN CABEO RAMIREZ 14048A003000430000RW	PALENCIA NA	CERRILLO DEL CONTADO	3	43	89,81	1517,23				151,72

34	* HEREDEROS DE LUIS ROSUA RODRIGUEZ 14048A003000420000RH	PALENCIA NA	CERRILLO DEL CONTADO	3	42	131,45	2475,5	1	Apoyo 12	1,7689	247,55	D
*35	* AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA 14048A003090080000RQ	PALENCIA NA	CAMINO DEL CORDOBE S	3	9008	3,47	65,12				6,51	V
36	* HEREDEROS DE LUIS ROSUA RODRIGUEZ 14048A003000410000RU	PALENCIA NA	LAS MORADIL LAS	3	41	33,21	358,3439				35,83	D
37	* FRANCISCA CASTRO SORIA 14048A003000580000RK	PALENCIA NA	LAS MORADIL LAS	3	58	129,65	2285,6279	2	Apoyos 13 y 14	18,545	228,56	D

NOTA: Sobre las parcelas del proyecto sombreadas y señaladas con asterisco (*), no procede expropiación forzosa

Núm. 765/2021

Núm. 767/2021

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 220/30 KV, 50 +73 MVA "ALMODÓVAR RENOVABLES", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMODÓVAR DEL RÍO (CÓRDOBA).

EXPTTE: AT 041/2020

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Adriana Energía, S.L.
- b) Domicilio Social en C/ Gabriel Ramos Bejarano, 114, Polígono Industrial "Las Quemadas", 14014 Córdoba.
- c) Instalación: Subestación Eléctrica 220/30 KV, 50+70 MVA "Almodóvar Renovables"
- d) Emplazamiento de la instalación: Paraje "Gil Pérez", Polígono 14, Parcela 21, en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).
- e) Finalidad de la instalación: Evacuación de la energía eléctrica de varias instalaciones de generación renovables.
- f) Características principales de la instalación "Almodóvar Renovables":

- Transformador 1.

Potencia de 50 MVA,
Relación Transformación 220/30 KV,
Evacuación de las las instalaciones fotovoltaicas:
FV Almod I (28,8 MWp/25 MWn) promovida por Adriana Energía, S.L.

FV Silverio I (28 MWp/25 MWn) promovida por Silver Ric Energy, S.L.

- Transformador 2.

Potencia de 73 MVA,
Relación Transformación 220/30 KV,
Evacuación de la instalación fotovoltaica:
FV Carbo (90 MWp/69 MWn) promovida por Enel Green Power España, S.L.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción.

Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P. 14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba a 2 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO "ALMODÓVAR DEL RÍO", A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMODÓVAR DEL RÍO (CÓRDOBA).

EXPTTE: AT 051/2020

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales son:

- a) Peticionario: La Redonda Solar, S.L.
- b) Domicilio de notificaciones: en C/ Sorni, 21, 8, 46004 Valencia.
- c) Instalación: Línea aérea y Centro de Seccionamiento "Almodóvar del Río"
- d) Emplazamiento de la instalación: Paraje "Gil Pérez", Polígono 14, Parcela 21, en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).
- e) Finalidad de la instalación: Evacuación de la energía eléctrica de varias instalaciones de generación renovables.
- f) Características principales de la instalación:

- Centro de Seccionamiento "Almodóvar del Río", 220 KV, Intemperie. Compuesto de dos posiciones de línea correspondientes, la primera, a la evacuación hacia la subestación "Almodovar" 220 KV de Red Eléctrica de España, S.A. (REE), y la segunda, al tramo del linea hacia el Centro de Bombeo y Turbinado de la Presa la Breña II de Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES).

- Línea Aérea AT 220 KV de 63 metros de longitud, que interconecta el Centro de Seccionamiento "Almodóvar del Río" proyectado, con la línea existente que enlaza la subestación "Almodovar" 220 KV de REE, con la Presa de la Breña II, haciendo entrada y salida sobre dos apoyos nuevos en esa línea existente.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción.

Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba a 2 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 959/2021

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 17 de marzo de 2021, ha acordado:

- La aprobación provisional del Primer Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2021 de la Diputación de Córdoba.

Este expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 18 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Vicepresidenta 2ª, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 919/2021

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se abre un periodo de información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del expediente que se relaciona a continuación, que permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales.

Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos, en el plazo máximo de 15 días.

Proyecto: Adecuación de nave industrial para Taller Mecánico.

Emplazamiento: c/ Canalejas, 6 b de Belalcázar (Córdoba).

Promotor: Raúl Soto Calderón. c/ Balmes, 6 de Belalcázar (Córdoba).

Belalcázar, a 16 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 883/2021

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, según resulta del borrador del acta y a reserva de su aprobación, aprobó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN O

ASIMILADO AL RÉGIMEN DE EDIFICACIONES CON LICENCIAS URBANÍSTICAS, DE EDIFICACIONES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA, en los términos en que figura en el expediente, cuyo texto se anexa al presente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de mínimo treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://www.cabra.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.cabra.es/>

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Cuarto. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 10 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN O ASIMILADO AL RÉGIMEN DE EDIFICACIONES CON LICENCIAS URBANÍSTICAS, DE EDIFICACIONES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de viviendas al margen de la legalidad urbanística constituye una realidad palpable que debe ser abordada con determinación para paliar los problemas de toda índole que esta situación provoca. En este sentido resulta necesaria una inspección urbanística firme y planificada, para lo cual es necesario dotarse de los adecuados planes de inspección urbanística municipales; pero al mismo tiempo es preciso dar una solución a aquellas edificaciones irregulares existentes, situadas en un limbo jurídico del que se venía haciendo eco la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sobre las cuales no se pueden adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos para ello.

El reconocimiento de la situación de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación (en adelante AFO), amparada en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, vino a ofrecer una

posible solución para las edificaciones mencionadas.

Al Reglamento de Disciplina Urbanística le siguieron el Decreto 2/2012, de 10 de enero y la Ley 2/2012, de 30 de enero; la Orden de 1 de marzo de 2013; la Ley 6/2016, de 1 de agosto y la Ley 2/2018, de 26 de abril, iniciativas legislativas que hasta la fecha no han conseguido desbloquear el asunto y todos aquellos problemas de orden social, sanitario, de salubridad y medio ambientales que provocan.

En consecuencia, lo cierto es que tras esa prolífica producción normativa, solo se han podido regularizar algunos casos muy concretos. Por tanto, la realidad es que nos encontramos con una gran cantidad de edificaciones condenadas a una paulatina degradación, que no se pueden demoler legalmente, pero a las que tampoco se les pueden prestar servicios básicos como luz, agua y alcantarillado, lo que conlleva una continua degradación del medio donde se implementan, por no poder controlar el uso de los recursos medioambientales.

Teniendo en cuenta el valor que para este Ayuntamiento tienen tanto el medio ambiente como las personas que residen en él, al amparo de la nueva vía normativa que se abrió con el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se presenta esta nueva Ordenanza Municipal con la finalidad de aclarar y fijar los procedimientos, clarificando la documentación exigible a los ciudadanos y los trámites administrativos necesarios para la obtención tanto de la declaración de AFO como de las certificaciones de equivalencia al régimen jurídico de las edificaciones con licencia. Igualmente, y en cumplimiento de lo regulado por el artículo 7 del citado Decreto Ley 3/2019, se determinan las Condiciones mínimas de Seguridad y Salubridad.

INDICE

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

TÍTULO II. EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975. EDIFICACIONES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE TERMINADAS ANTES DEL 16 DE AGOSTO DE 1986.

Artículo 4. Régimen Jurídico y reconocimiento de la situación jurídica

Artículo 5. Obras autorizables

Artículo 6. Procedimiento

TÍTULO III. EDIFICACIONES IRREGULARES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 7. Condiciones para la aplicación del régimen AFO

Artículo 8. Procedimientos

Artículo 9. Edificaciones irregulares en una misma parcela sobre la que existan dos o más edificaciones.

Artículo 10. Competencia.

Artículo 11. Procedimiento de oficio

Artículo 12. Planes Especiales.

Artículo 13. Procedimiento para la aprobación de los planes especiales.

Artículo 14. Régimen jurídico de las edificaciones irregulares en situación de AFO.

Artículo 15. Obras de Mantenimiento y Conservación y Obras Excepcionales.

Artículo 16. Inscripción en el Registro de la propiedad y Catastro.

Artículo 17. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad de

las edificaciones irregulares.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como objeto:

1. Regular el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes:

a) De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para las ubicadas en suelo no urbanizable.

b) Del 16 de agosto de 1986, conforme a lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 16 de agosto, para las ubicadas en suelo urbano o urbanizable.

2. Regular los procedimientos administrativos del reconocimiento de AFO de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas en el término municipal de Cabra, ubicadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA, facilitando con ello en lo posible el acceso a los servicios básicos de luz, agua y saneamiento de estas edificaciones.

3. Desarrollar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigibles a las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- Edificación: Todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

- Agrupación de edificaciones: Conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

- Edificación aislada: Edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.

- Edificación irregular: Edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

- Edificación terminada: Edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación a todas aquellas edificaciones irregulares situadas en el término municipal de Cabra, con excepción de las siguientes, de acuerdo con el artículo 185.2 de la LOUA.

a) Las que se encuentren en suelo no urbanizable especialmente protegido.

b) Los bienes y espacios catalogados.

c) Las situadas en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial (zonas inundables, corrimientos, incendios forestales, etc.), mientras persistan dichos riesgos.

TÍTULO II

EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975. EDIFICACIONES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE TERMINADAS ANTES DEL 16 DE AGOSTO

DE 1986

Artículo 4. Régimen jurídico y reconocimiento de la situación jurídica

1. Las edificaciones en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (25 de mayo de 1975), se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

2. Igual criterio se aplicará a las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo (terminadas antes de 16 de agosto de 1986), para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

3. Las personas titulares de las edificaciones citadas anteriormente podrán recabar del Ayuntamiento de Cabra la certificación administrativa acreditativa del régimen aplicable a las mismas.

Artículo 5. Obras autorizables

Las personas titulares de edificaciones citadas en el artículo anterior que cuenten con certificado administrativo acreditativo de su régimen urbanístico expedido por el Ayuntamiento de Cabra podrán ejecutar las siguientes obras:

1) Edificaciones conformes con la ordenación. Se admitirá cualquier tipo de obra de las recogidas en el PGOU, sin otras limitaciones que las impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción.

2) Edificaciones disconformes con la ordenación. Además de las limitaciones impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción, se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra (PGOU de Cabra), que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación.

El otorgamiento de las licencias y/o autorizaciones para la ejecución de dichas obras se ajustará a lo establecido en la Ordenanza reguladora de Obras de Cabra.

Artículo 6. Procedimiento**1. Iniciación del Procedimiento**

El procedimiento para otorgar la certificación a la que se refiere el artículo anterior deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

Se iniciará mediante presentación de solicitud en instancia suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de Cabra.

2. Documentación a presentar

Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.

- Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.

- Documento justificativo del abono del último IBI.

- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple del Registro de la propiedad comprensiva del dominio y

descripción de la finca afectada de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

- Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:

a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie e instalaciones con que cuenta así como las características constructivas generales.

b) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre.

c) Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.

d) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales (interiores y exteriores) de la edificación y de las que se pueda desprender el estado constructivo de la misma.

f) Plano de situación en cartografía oficial del PGOU.

g) Plano de emplazamiento de la parcela sobre planimetría oficial catastral, con indicación de su superficie y gráfica de la edificación afectada debidamente acotada y georreferenciada.

Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Resolución del Procedimiento

A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento, previos los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del régimen jurídico que corresponde a la edificación en cuestión, recogiendo de forma explícita que la misma es legal y, por tanto, puede acceder al Registro de la Propiedad, y a los servicios básicos que sean procedentes.

TÍTULO III**EDIFICACIONES IRREGULARES EN SITUACIÓN DE AFO****Artículo 7. Condiciones para la aplicación del régimen AFO**

1. Se encuentran en situación de AFO, aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Están sometidas igualmente al régimen de AFO, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3. Asimismo están sometidas al régimen de AFO, aquellas edificaciones ejecutadas con licencia urbanística u orden de ejecución declaradas nulas, una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecidos en el artículo 185.1 a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de

las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

4. No procederá el reconocimiento de la situación de AFO de aquellas edificaciones irregulares terminadas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, hasta tanto que por los propietarios de las mismas se dé cumplimiento a las órdenes de ejecución que en tal sentido sean dictadas por la administración.

5. Tampoco procederá dicho reconocimiento cuando sobre la edificación exista resolución administrativa firme de demolición; o sentencia firme; o cuya edificación esté incurso en procedimiento judicial, puesto que el carácter reglado del AFO no puede entrar en conflicto con el respeto a la cosa juzgada y al debido cumplimiento de las resoluciones judiciales. Para estos casos, deberá plantearse previamente en sede judicial y actuar siempre de conformidad a la decisión de los tribunales.

6. Por último, no procederá dicho reconocimiento para aquellas edificaciones irregulares sobre las que se haya abierto el expediente administrativo de protección de la legalidad, a menos que se acredite en el expediente, mediante prueba fehaciente, que hubiera transcurrido ya el plazo de restablecimiento de la legalidad.

Artículo 8. Procedimientos

1. Iniciación del procedimiento:

Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 7, solicitarán del Ayuntamiento la preceptiva Resolución Administrativa de reconocimiento de la situación de AFO.

2. Documentación a presentar:

Junto a la solicitud en instancia normalizada, deberán presentarse los siguientes documentos:

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.

- Identificación de la edificación mediante aporte de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.

- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes, con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

- Documento justificativo del abono del último IBI, si procede.

- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple del Registro de la propiedad comprensiva del dominio y descripción de la finca afectada de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación, o documento fehaciente acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

- Certificado emitido por el Ayuntamiento de Cabra que acredite la inexistencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia o la situación de los mismos.

- Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:

a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficies, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta. Entre otros deberá quedar acreditado que:

- Dispone de los servicios básicos necesarios que garanticen el mantenimiento del uso de forma sostenible y autónomo (luz, sistema de abastecimiento de aguas autosuficiente o mediante co-

nexión a redes existente, apto para el consumo humano, saneamiento, etc.).

- La edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad, con arreglo a los criterios señalados en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Constatación de la no existencia de riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

d) En su caso, descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar:

- Condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.

- Ornato público o impacto negativo de la edificación en el paisaje.

- Minimizar o eliminar los riesgos identificados conforme a las indicaciones de los órganos afectados.

- Servicios Básicos sostenibles.

e) Presupuesto de ejecución material real de la edificación, que nunca será inferior al calculado en función del coste prototipo establecido por la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Cabra.

f) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales (interiores y exteriores) de la edificación y de las que se pueda desprender el estado constructivo de la misma.

g) Planimetría:

- Plano de situación en cartografía oficial del PGOU.

- Plano de la parcela a escala, sobre planimetría oficial catastral, con indicación de su superficie y emplazamiento de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

- Plano acotado por cada planta de la edificación afectada, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.

3. Instrucción del procedimiento

1) Aportada la documentación relacionada en el apartado 2 del presente artículo, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren en cada supuesto, podrá solicitar los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos. Con ello, se pretende comprobar que la edificación irregular no se encuentra en zona de riesgo y que no existe expediente disciplinario abierto por una administración sectorial. El tiempo que medie entre la petición de dichos informes y la recepción de los mismos suspenderá el plazo de resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de AFO.

2) Con base a la documentación obrante en el expediente, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la misma para acreditar que la edificación objeto del expediente cumple los requisitos establecidos en el Decreto Ley 3/19, para el reconocimiento de la situación de AFO.

Los servicios técnicos municipales deberán comprobar igualmente, que el propietario ha aportado la documentación y certificaciones que acreditan las condiciones mínimas de salubridad y seguridad.

3) Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de AFO el Ayuntamiento podrá, en su caso, mediante orden de

ejecución, ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto o documento técnico, como para la ejecución de las obras.

4) Las personas interesadas comunicarán a la Administración la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior y acreditarán las mismas mediante certificado final de obras debidamente visado o, en los casos que corresponda, certificado análogo suscrito por personal técnico competente.

Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con la ejecución de las citadas obras.

La emisión de las órdenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de AFO, que se reanudará a partir de la fecha del certificado acreditativo de la finalización de las obras contenidas en las mismas.

5) En todo caso, las obras deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

4. Resolución del procedimiento

1) La resolución de reconocimiento de la situación de AFO deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- a) La identificación de la edificación.
- b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 14.
- e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 14.
- g) Para suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, se deberá incorporar una cautela donde se especifique que la Declaración no exime del cumplimiento de los deberes y cargas que sean exigibles en el desarrollo urbanístico del ámbito, ni da derecho a indemnización por la mera ejecución de los planes

2) Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del DL 3/2019 para las edificaciones en situación de AFO no declaradas.

3) El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3) El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 9. Edificaciones irregulares en una misma parcela sobre la que existan dos o más edificaciones

El reconocimiento de AFO para aquellas edificaciones situadas en parcelaciones urbanísticas respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad y que se encuentren en condiciones para ser utilizadas, comprenderá tanto a la edificación, como a la parcela sobre la que se

ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes (artículo 183.3.a) de la LOUA).

La declaración de AFO de cualquiera de éstas edificaciones, surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de tal situación.

A los efectos anteriores, el titular de la edificación deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que contiene la declaración de AFO. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes de la fecha de caducidad prevista.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de AFO para aquellas edificaciones irregulares situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en las presentes Ordenanzas, debiendo el interesado presentar, además de la documentación prevista en el apartado 2 del artículo 8, la siguiente:

- Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de la totalidad de la finca registral y catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos de la parcela adscrita a la edificación AFO.
- Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de localización de la edificación dentro de la parcela adscrita a dicho AFO con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y gráfica, acotadas a los linderos de la parcela.
- Fichero GML de la parcela donde se ubica la edificación.

Cuando las edificaciones se implanten en fincas constituidas en proindiviso, la resolución que acuerde el reconocimiento de AFO deberá notificarse a todos los copropietarios.

Artículo 10. Competencia

La competencia para dictar resolución por la que se acuerde la declaración del inmueble afectado en situación de AFO, corresponde al Alcalde-Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

Artículo 11. Procedimiento de oficio

De conformidad a lo establecido en el artículo 6.1 del DL 3/2019, y en los supuestos legalmente establecidos, el Ayuntamiento podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a declarar la situación de AFO, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, incluidas las ya inscritas en el Registro de la Propiedad.

La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará en la forma prevista en el artículo 8, quedando el titular de la edificación obligado al pago de los gastos sobrevenidos y al pago de las tasas municipales fijadas en la Ordenanza Fiscal reguladora.

El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 12. Planes Especiales

Los Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial tienen por objeto identificar y delimitar concretas agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, y adoptar las medidas pertinentes para el establecimiento de las infraestructuras comunes para la prestación de los servicios básicos para garantizar las condiciones de mínimas de seguridad y salubridad de la población, mejorar la calidad ambiental e integrar territorial y paisajísticamente dichas agrupaciones.

De acuerdo con el Título II del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, la aprobación del Plan Especial permite establecer las redes comunes de servicios básicos mínimos indicados en dicho Decreto y comprende las infraestructuras viarias y el suministro de los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, así como su conexión con las redes exteriores. Como norma general, corresponde a los propietarios de las edificaciones existentes dentro del ámbito para las cuales solicitan su regularización, asumir dichos costes, sin perjuicio de ayudas externas.

En virtud de lo anterior, los propietarios de cada ámbito, deberán prestar para la ejecución de aquellas redes comunes de servicios básicos garantía suficiente, de las que en Derecho sean posibles, para garantizar el desarrollo, ejecución y finalización de las obras. Esta garantía deberá depositarse en la Tesorería Municipal previamente a la Resolución que resuelva la aprobación del Plan Especial.

Cuando este Ayuntamiento considere necesario iniciar de oficio el procedimiento de aprobación de plan especial, deberá efectuar su delimitación con criterios de racionalidad y proporcionalidad y atendiendo a su viabilidad técnica y económica con objeto de que la actuación resulte sostenible.

Artículo 13. Procedimiento para la aprobación de los planes especiales.

1. El procedimiento para la aprobación de los Planes Especiales, se iniciará de oficio o a solicitud de la persona o personas interesadas, a quienes les corresponderá la redacción y el impulso del Plan Especial.

2. En todo lo que no se establezca en la presente Ordenanza, será de aplicación el contenido del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre.

3. En referencia al procedimiento será el establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre.

4. A tal efecto, el contenido mínimo del Plan será el siguiente:

a) La identificación y delimitación del ámbito, que incluirá los terrenos estrictamente necesarios para implantar las infraestructuras comunes para la prestación de los servicios básicos y adoptar las medidas que garanticen la mejora de la calidad ambiental y la integración territorial y paisajística del ámbito.

b) La clase y la categoría del suelo, así como el régimen de usos permitidos, según el planeamiento vigente, donde se sitúa la agrupación de edificaciones irregulares.

c) La identificación de las parcelas y las edificaciones existentes, con indicación de sus características básicas y su situación jurídica.

d) La estructura de propiedad del suelo y de las edificaciones.

e) Las infraestructuras viarias y de servicios existentes, incluidas las conexiones, con indicación de sus características, su estado de conservación y funcionamiento.

f) Las mejoras sobre las infraestructuras existentes y, en su caso, la propuesta de nuevas infraestructuras viarias y para el suministro de los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y energía eléctrica necesarias para garantizar las condicio-

nes de seguridad y salubridad. Así como su conexión con las redes exteriores.

g) Determinaciones sobre el tipo máximo de obra autorizable en las edificaciones irregulares existentes, que no podrán superar las previstas en el artículo 15.2.

h) Análisis de los riesgos a los que pueden estar sometidos los terrenos ocupados por la agrupación de edificaciones, su impacto ambiental y territorial y las medidas que permitan minimizar dichos riesgos y adecuar ambiental y territorialmente la agrupación.

i) Las limitaciones derivadas de las legislaciones sectoriales y la justificación de su cumplimiento.

j) Estudio paisajístico del ámbito con las medidas a adoptar para minimizar su impacto y garantizar su integración.

k) Estudio de viabilidad económica de la actuación que se propone, que incluirá los costes, su distribución y asignación y el plazo de ejecución de las distintas obras y medidas propuestas. En caso de que algunas de las obras o medidas correspondan o se asuman por el Ayuntamiento, se valorará su impacto económico sobre la hacienda Local.

l) Otros estudios y documentación requerida por la normativa ambiental y territorial aplicable

m) Plazos y programación temporal para la ejecución de las distintas medidas y obras contempladas, de acuerdo con las fases o zonas que a tal efecto se establezcan en el Plan Especial. El Plan Especial podrá prever y establecer la dependencia funcional de cada una de las infraestructuras de cara a su puesta en servicio.

Artículo 14. Régimen jurídico de las edificaciones irregulares en situación de AFO

1. La declaración de AFO de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de AFO no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

2. El reconocimiento de la situación de AFO de una edificación y por consiguiente el que la misma reúna las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para su utilización, no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. De este modo, la declaración AFO ni legaliza la actividad ni el cambio de actividad, para cuyo caso deberá seguirse el procedimiento legalmente establecido y siempre que no sean necesarias más obras que las autorizables en una edificación declarada AFO.

3. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de AFO no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

4. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de AFO.

Artículo 15. Obras de mantenimiento y conservación y obras excepcionales

Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de AFO, só-

lo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 155.1 de la LOUA, los propietarios de las edificaciones tienen el deber de mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlas o rehabilitarlas, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Excepcionalmente y de acuerdo con el artículo 6.5 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, el Ayuntamiento podrá ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como las obras que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciéndose un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

Asimismo, las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que se hace referencia en el presente artículo, mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por profesional técnico competente. Los servicios municipales emitirán el correspondiente informe en relación con la ejecución de las citadas obras.

En las edificaciones irregulares integradas en agrupación de edificaciones que tengan aprobados un Plan Especial de adecuación ambiental y territorial en los términos previstos en el Título II del DL 3/2019, podrán autorizarse además las obras de reforma y elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación, que deberán estar reguladas en el propio Plan Especial.

Artículo 16. Inscripción en el Registro de la Propiedad y Catastro

La resolución administrativa por la que se declare la situación de AFO de una edificación, se inscribirá por el interesado en el Registro de la Propiedad, haciéndose constar la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares, en la forma y a los efectos previstos en la Ley hipotecaria.

La escritura pública de declaración de obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras o edificaciones, sobre las que hubiere recaído resolución declarativa de AFO, contendrá como parte de la misma, copia de la resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

La declaración de AFO surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad de tres meses prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA, debiendo quedar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de AFO.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será por cuenta del titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

Asimismo, de la resolución administrativa por la que se declare la situación de AFO se dará traslado al Catastro.

Artículo 17. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones irregulares

1. Con independencia de cumplir con las establecidas en la normativa municipal de Cabra se entenderá que una edificación

irregular terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

a) Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.

c) Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

2. Cuando la edificación se destine al uso residencial además deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

Disposición Transitoria

Aquellos interesados que hayan presentado su solicitud con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán presentar una nueva solicitud acogiéndose a las determinaciones y procedimientos de la misma.

Los procedimientos resueltos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza con resolución denegatoria, podrán volver a iniciarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en ésta.

A los procedimientos resueltos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza con resolución favorable se le podrán incorporar o acoger aquellas cuestiones previstas en la misma que pudieran resultar procedentes.

Disposición Derogatoria

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

Disposición Final

La presente Ordenanza una vez aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Cabra, entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía núm. 2021/00000599, de fecha 15 de marzo de 2021, se han aprobado las bases de la convocatoria para la provisión por el sistema de oposición libre de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

El texto de las referidas bases es el que figura como Anexo al presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 15 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE POLICÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA (CÓRDOBA), CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE BASES

1. Objeto de la convocatoria

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2021.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

1.3. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico, referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

2. Legislación aplicable

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Ré-

gimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. Solicitudes (Modelo Anexo IV)

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse fotocopia del DNI y resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 25,47 Euros, cantidad que deberá ingresarse en la cuenta corriente de esta Corporación ES73

0237 0210 3091 7197 9412, debiendo consignar el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta, y en concepto "Examen Policía Local", sin perjuicio de las bonificaciones y exenciones previstas en la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Cabra, que, para este supuesto, el opositor deberá justificar documentalmente la causa que alegue, junto a su solicitud.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención o bonificación del mismo, deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención o bonificación del mismo, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.5. La falta de justificación del pago íntegro del importe de la tasa por derechos de examen en el plazo de presentación de instancias, determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

5. Admisión de aspirantes

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra (www.cabra.es), y en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, por la Alcaldía se dictará resolución, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra (www.cabra.es) se determinará la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo y se señalará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no presentaran subsanación, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

6. Tribunal Calificador

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por

cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que correspondan las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate. Asimismo, unos y otros deberán abstenerse si hubieran prestado servicios o colaborado durante ese período, de algún modo, con centros de preparación de opositores en la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. En la sesión de constitución del Tribunal Calificador el Secretario/a solicitará de sus miembros declaración escrita de no hallarse incurso en ninguna de las citadas circunstancias, dejando constancia en el expediente. Esta declaración deberá ser también formulada por los/as asesores especialistas, si los hubiere.

6.8. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal. Cuando lo considere conveniente el Tribunal podrá recabar, para todas o algunas de las pruebas, la colaboración de asesores/as técnicos expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto, debiendo limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.9. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas

7.1. La actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo que a tal efecto se publica anualmente por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebra-

ción de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. En este caso el Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: Pruebas psicotécnicas.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.3. Tercera prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.1.4. Segunda fase: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Tercera fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposi-

ción.

9. Relación de aprobados de la fase de Oposición

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Periodo de práctica y formación

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos

Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de

edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

OBLIGATORIAS

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 seg.	4 minutos y 20 seg.
Mujeres	4 minutos y 30 seg.	4 minutos y 40 seg.	4 minutos y 50 seg.

A.6. Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida. Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Un intento.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	26 segundos	29 segundos	32 segundos
Mujeres	30 segundos	33 segundos	36 segundos

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimien-

to de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcohemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión so-

cial. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

**ANEXO IV
MODELO DE INSTANCIA**

APELLIDOS:
NOMBRE:
DNI:
DOMICILIO:
CÓDIGO POSTAL:
LOCALIDAD Y PROVINCIA:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

EXPONE

Que vista la convocatoria publicada por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra para cubrir, en propiedad, dos plazas de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario (BOE núm. ____ de fecha _____)

SOLICITA

Su admisión en el proceso selectivo convocado, a cuyo efecto, **DECLARA:**

Primero.- Que se encuentra en posesión del título de _____

Segundo.- Que conoce las bases generales de la convocatoria.

Tercero.- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia. Asimismo declara los compromisos a que se refieren las letras d) y h) de dicha Base.

Cuarto.- Que adjunta la siguiente documentación:

· Fotocopia del DNI.

· Justificante del pago de los derechos de examen o documentación acreditativa de la causa de exención o bonificación:

Lugar y fecha: _____

EL/LA INTERESADO/A

Fdo. _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA

Protección de Datos. A los efectos previstos en el art. 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE Nº 294 de 06/12/2018), de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que los datos personales aportados serán incorporados y tratados en un fichero con la única finalidad de incorporar mecánicamente su solicitud y trasladarse al departamento correspondiente para su tramitación. El interesado puede ejercer sus derechos establecidos en los art. 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 de acceso, rectificación, supresión, limitación, obligación de notificación sobre rectificación, supresión o limitación de los datos de portabilidad, dirigiendo su solicitud por cualquiera de las siguientes vías: correo postal a Ayuntamiento de Cabra en Plaza de España nº 14 14940-Cabra (Córdoba); Fax 957 520 575; email: ayuntamiento@cabra.es. - La persona solicitante, con la firma de la presente solicitud, **MANIFIESTA** de forma voluntaria, libre, específica e inequívoca que ha sido informada sobre el tratamiento de datos personales que le conciernen o en su caso del menor de 14 años bajo su patria potestad y que estos puedan ser cedidos a las administraciones o departamentos implicados en su tramitación, y **ACEPTA Y CONSIENTE** dicho tratamiento y cesión.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 52/2021

El Teniente Alcalde de Recursos Humanos y Salud Laboral, adoptó la resolución número 6932, de 29 de octubre de 2020, con CSV 43b215f4a40ca507457cde3701832bfc74cf044, respecto a la designación del Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión en propiedad de 3 plazas de Técnico de Gestión, mediante el sistema de Concurso-Oposición en turno de Libre.

Con motivo de las abstenciones presentadas por algunos miembros de dicho Tribunal, se adoptaron modificaciones mediante las resoluciones número 7638, de 20 de noviembre de 2020, con CSV 2fc7d62e2a37ed19adfd2a06e6e5cb08860ea65e y número 7825, de 25 de noviembre de 2020, con CSV bd28d130e3715fa4e58c105c89a79932a94d3daa, resultando la designación definitiva del Tribunal Calificador como sigue a continuación:

Presidente/a:

- D. José Alberto Alcántara Leonés, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y D. Ignacio Ruiz Soldado, Secretario Delegado de la G.M.U., que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Vocales:

- D. Antonio Berzosa García, Subdirector General de Servicios Sociales, y D. Emeterio Gavilán González, Jefe del Dpto. de Gestión Cultural, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D. Fernando Civantos Nieto, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Adamuz, y D^a. Isabel Hens Pulido, Interventora del Ayuntamiento de La Carlota, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D. José García Roldán, Intendente de Policía Local, y D. Manuel Rojo Aranda, Jefe del Dpto. de Medio Ambiente, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D^a. M^a Carmen Ruiz-Canela Zurita, Directora de Junta Municipal de Distrito, y D^a. Inmaculada Valero Pérez, Asesora Técnica Superior, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Secretaría:

- D^a. Montserrat Junguito Loring, Jefa del Dpto. de Selección y Formación, y D^a Gema Ventosa Arias, Técnica de Administración Especial del Departamento de Selección y Formación, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados, al objeto de posibles recusaciones, conforme al artículo 24 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen del Sector Público,

En Córdoba, fechado y firmado digitalmente.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL

Por D.F. Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016

Córdoba, 11 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 905/2021

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad, adoptó el 12 de marzo de 2021, Resolución nº 2021/3814 del siguiente tenor literal, con motivo del Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Admi-

nistrativo nº 3 de Córdoba, en Procedimiento Contencioso Abreviado nº 62/2021, Negociado S, interpuesto por Marina Navarro Reus, Susana Cruz López, Josefa Muñoz Jiménez, Cristina Gómez Castellano, Lourdes Santos Arévalo, Tránsito Serrano Cardador, María José Parra García, María José Urbano Panadero, María Luisa Oropesa Tapia y Soledad Redondo Espejo:

"Visto el Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 3 de Córdoba, en relación al procedimiento contencioso abreviado 62/2021, Negociado S, interpuesto por Marina Navarro Reus, Susana Cruz López, Josefa Muñoz Jiménez, Cristina Gómez Castellano, Lourdes Santos Arévalo, Tránsito Serrano Cardador, María José Parra García, María José Urbano Panadero, María Luisa Oropesa Tapia y Soledad Redondo Espejo, contra la convocatoria para la provisión en propiedad de 26 plazas de Trabajador/a Social, mediante el sistema de Oposición, en turno libre, incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo 2017, 2018 y 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

De acuerdo con lo requerido por el mencionado Juzgado, se emplaza a cuantos aparezcan como interesados/as, para que puedan personarse como demandados en el presente recurso, en el plazo de nueve días, en la forma prevista en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y además, resuelvo:

1º. Remitir el expediente administrativo del procedimiento recurrido, conforme al artículo 48.4 de LJCA, debidamente autenticado y foliado al Juzgado nº 3 de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

2º. Dar a conocer esta Resolución en el Tablón de Anuncios de la Convocatoria, situado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, así como proceder a su publicación en el Tablón Electrónico Edictal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a partir del día siguiente a esta última publicación podrán personarse los interesados/as en el plazo arriba señalado".

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

En Córdoba, fechado y firmado digitalmente.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL

Por D.F. Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN Y
FORMACIÓN

Córdoba, 15 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Jefa Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 928/2021

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Suplemento de Crédito exp. 1SC210202B21 por 116.400,10 €.
- Suplemento de Crédito exp. 1SC210208B21 por 216.000,00 €.
- Suplemento de Crédito exp. 1SC210209F50 por 216.000,00 €.
- Suplemento de Crédito exp. 1SC210209B21 por 67.000,00 €.
- Suplemento de Crédito exp. 1SC210209E10 por 28.192,78 €.
- Suplemento de Crédito exp. 1SC210222A70 por 7.670,00 €.
- Suplemento de Crédito exp. 1SC210222H00 por 257.643,75 €.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, quedan expuestas al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2020 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Portal de Transparencia habilitado en el enlace <https://www.cordoba.es/busquedas-plan-normativo/category/155-expedientes-2020>, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Córdoba a 16 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Teniente de Alcalde-Delegado de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera (Decreto núm. 5.210, del 18 de junio de 2019). Vº Bº: El Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 848/2021

Este Ayuntamiento tiene convocado un proceso selectivo para la provisión, como funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Práctico en Topografía, vacante en la plantilla de esta Administración Local e incluida en la Oferta de Empleo Público complementaria a la de este Ayuntamiento para el año 2019, cuyas bases han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 3, de fecha 7 de enero de 2020; así como un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 47, de fecha 10 de marzo de 2020, y en el Boletín Oficial del Estado núm. 73, de fecha 18 de marzo de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en cumplimiento de lo establecido en las Bases que rigen esta convocatoria, con fecha 04/03/2021 esta Alcaldía ha dictado Decreto en el que se dispone lo siguiente:

<<1º) La aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo que, como anexo, se une a la presente resolución.

2º) La publicación de anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de este Ayuntamiento -<https://www.aytolucena.es>-, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los aspirantes excluidos puedan subsanar los defectos que han provocado su exclusión de la lista provisional de aspirantes en este proceso selectivo.>>

ANEXO

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE PRÁCTICO EN TOPOGRAFÍA, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

NIF	NOMBRE
625**	FERNANDEZ GIL, LIDIA MARIA
872**	GONZALEZ MERIDA, JORGE

450**	HORNERO NAVARRO, RAFAEL
591**	MESTRE DOMINGUEZ, JOSE
804**	MIRANDA PAREDES, JOSE MANUEL
242**	MORENO SEBASTIAN, JUAN PABLO
332**	MURIANA ESTRELLA, FRANCISCO MANUEL
609**	PINEDA PINEDA, ANTONIO JESUS
510**	VEGA ANGEL, SILVIA

B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NIF	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
367**	Lorente Muñoz, Avelino	- Acreditación bonificación tasa_Base 3.3 (Informe Inscripción y Rechazo SAE. Requisito mínimo dos meses demandante de empleo)
810**	Ortiz Ruiz, Juan Miguel	- Falta justificación del pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.
451**	Pereña Martin, Alvaro	- Acreditación bonificación tasa_Base 3.3 (Informe Inscripción y Rechazo SAE. Requisito mínimo dos meses demandante de empleo). - Falta justificación del pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Lo que, a los efectos expresados, se hace público mediante el presente anuncio.

Lucena, 9 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 913/2021

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.monturque.es.

En Monturque a 15 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

Núm. 914/2021

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.monturque.es.

En Monturque a 15 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 879/2021

ANUNCIO RECTIFICACIÓN ERROR

Publicadas en el BOP núm. 6 de fecha 12 de enero de 2021, las Bases Generales de la Convocatoria para la provisión, mediante oposición libre, de 2 plazas de la Policía Local para esta Corporación, se ha detectado un error material, quedando de la siguiente forma:

Donde dice: "Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local".

Debe decir: "Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local", aplicándose esta normativa con las modificaciones que impone en cuanto a exclusiones médicas.

Por lo que se procede a su rectificación de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta modificación, no supone la apertura de ningún plazo excepcional para la presentación de instancias.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villanueva de Córdoba a 11 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Dolores Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 942/2021

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba

Procedimiento: 854/2019

Ejecución Nº: 854/2019. Negociado: JR

De: D/Dª.: Celia Jimenez Chacon

Contra: Aceites El Dorado S.L., Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y Administracion Concursal de Aceites El Dorado S.L.U. en la persona de su administrador D. Jesus María Orellana Lozano

HACER SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 854/2019 se ha acordado citar a Aceites El Dorado SL. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta de Córdoba, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aceites El Dorado SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 8 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

Decreto

Letrado/a de la Administración de Justicia Dª Victoria A. Alférez de la Rosa

En Córdoba, a 6 de noviembre de 2019

Antecedentes de Hecho

Primero. Dª Celia Jimenez Chacon, presentó demanda por Cantidad frente a Aceites El Dorado S.L. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 854/2019, y posteriormente aportó copias de la demanda, conforme consta acreditado en las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia. Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Admitir la demanda presentada.

Se ha atendido a las concretas y específicas instrucciones verbales dadas por S.Sª en cuanto al número de procedimientos a tenor del art. 182.3 L.E.C. al ser imposible, dado el volumen de asuntos, señalar conforme a los plazos establecidos para el procedimiento de referencia.

Señalar el próximo 25 de Marzo de 2021, a las 10:30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ Isla Mallorca s/nº, bloque A-1ª planta de la Ciudad de la Justicia de Córdoba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la letrada de la Administración de Justicia a las 10:30 horas.

Emplácese al Fogasa.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Deben asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse, (art. 82.3 L.R.J.S) y, hasta la total implementación del expediente digital se deberá aportar, de conformidad con el artº 94.1 L.R.J.S., ordenada y numerada y en soporte papel para la formación del ramo de prueba correspondiente, así como en soporte informático de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1065/2015, debiendo personarse, una vez celebrada la vista, en la oficina de este Juzgado para su incorporación al expediente.

Si precisara de alguna otra prueba que requiriera la práctica de alguna diligencia por este Juzgado, deberá solicitarla con una antelación de cinco días a la fecha señalada para el acto del juicio, (art. 90.3 L.R.J.S).

Deben comunicar a este Tribunal y/o Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.4 párrafo 1º de la LEC). También deberán comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna

causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (arts. 83.1 L.R.J.S y 188 LEC).

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 81.4 de la LRJS Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182.5 LEC.

Disponiendo la Sala de Vistas de este Juzgado de un soporte para la grabación con un sistema de seguridad que garantiza la integridad de lo grabado, de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acuerdo que no es necesaria la presencia de este/a Letrada de la Administración de Justicia a la vista señalada, sin perjuicio de que las partes pueden solicitarla mediante escrito presentado al menos dos días antes del día del señalamiento. Se interesa de las partes que aporten minuta de proposición de prueba, para mejor funcionamiento de la vista oral y por razones de economía procesal.

Se acuerda dar cumplimiento a lo especificado en el R.D. 1065/2015 en cuanto a la presentación de escritos y documentos en el acto de la vista o de dictámenes, informes u otros medios e instrumentos que hayan de servir de prueba en la misma. Al respecto, las partes deberán presentarlos en soporte digital y en la forma siguiente: El escrito o documento principal del envío, conforme a lo establecido en el Punto 5 del Anexo IV del Real Decreto antes mencionado, deberá ser presentado en el formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres), es decir, deberá haber sido generado o escaneado con software que permita obtener como resultado final un archivo en un formato de texto editable sobre cuyo contenido puedan realizarse búsquedas y deberá ir firmado electrónicamente con la firma o firmas de los profesionales actuantes.

Los documentos adjuntos -Punto 6 del Anexo IV del Real Decreto citado- deberán remitirse individualizados en tantos archivos digitales como documentos sean los que deban componer el envío. No es posible remitir un único PDF que contenga todos los documentos.

En el momento de su generación en el proceso de escaneado, los documentos serán nombrados de forma descriptiva. El nombre deberá ir precedido del número cardinal correspondiente al lugar u orden que ocuparán al ser anexados o adjuntados en el envío a realizar. Deberá incluirse su clase y breve descripción, sin que sirva únicamente una alusión genérica o numeral.

Notifíquese la presente resolución, sirviendo la misma de notificación y citación en forma.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 839/2021

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional
1091/2019. Negociado: IN

De: Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo Colaboradora con la Seguridad Social Núm. 61

Abogada: Dª. Marta Guadalupe Párraga Muñiz

Contra: Prodelu Promociones S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Lilian Arévalo Osorio y Tesorería General de la Seguridad Social

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1091/2019, a instancia de la parte actora Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo Colaboradora con la Seguridad Social Núm. 61 contra Prodelu Promociones S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Lilian Arévalo Osorio y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Sentencia de fecha 25 de febrero de 2021 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales FREMAP, contra la empresa Prodelu Promociones S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Dª Lilian Arévalo Osorio, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora en concepto de reintegro de gastos de asistencia sanitaria en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (253,18 €), declarando a su vez la responsabilidad subsidiaria del INSS en caso de insolvencia de la empresa condenada, debiendo de estar y pasar por la presente resolución.

Igualmente procede desestimar la demanda frente a Lilian Arévalo Osorio, absolviéndola de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que vista su interés económico inferior a 3.000 €, contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación, siendo firme.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Prodelu Promociones S.L. y Lilian Arevalo Osorio, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 811/2021

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento ordinario 438/2018 Negociado:
LM

De: D. Óscar Rodríguez Cardona

Abogado: D. Ernesto Manuel Espejo Ruiz

Contra: D^a María Araceli Espinar Siles, FOGASA y D. Juan Antonio Granados López.

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 438/2018 a instancia de la parte actora D^a. Oscar Rodríguez Cardona contra D^a. María Araceli Espinar Siles, FOGASA y D. Juan Antonio Granados López sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución Sentencia de fecha 30/09/2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo:

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, formulada por D. Óscar Rodríguez Cardona contra D^{ña}. María Araceli Espinar Siles y D. Juan Antonio Granados López, debo de condenar y condeno a estos últimos a que -con carácter solidario-paguen al primero la cantidad total de 2.820,17 € (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS)

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que ES FIRME (art. 191.2.g) de la LRJS).

Librese Oficio a la IPTSS, acompañando copia de la presente resolución, a los efectos oportunos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado D^a. María Araceli Espinar Siles actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

**Juzgado de lo Social Número 1
Madrid**

Núm. 838/2021

Juzgado de lo Social Número 1 de Madrid

Autos: Procedimiento Ordinario 854/2019

Materia: Reclamación de cantidad

Ejecución n.º: 30/2021

Ejecutante: D. Juan Huarcaya Cabezas

Ejecutado: Red Dimensiona S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DON LAURO ARELLANO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID, HACE SABER:

Que en el procedimiento 30/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Huarcaya Cabezas frente a Red

Dimensiona S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado las siguientes resoluciones:

1) Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, don Juan Huarcaya Cabezas, frente a la demandada Red Dimensiona S.L. parte ejecutada, por un principal de 2.827,51 euros, más 282,75 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2499-0000-64-0030-21.

Así por este su Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada-Juez D^a. Amaya Olivas Díaz.

La Magistrada-Juez.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe Recurso Directo de Revisión, en el plazo de tres días desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Admón. de Justicia, D. Lauro Arellano Martínez.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Red Dimensiona S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revisan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 23 de febrero de 2021. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 4
Valladolid**

Núm. 836/2021

Juzgado de lo Social N. 4 Valladolid

DSP Despido/Ceses en General: 0000368 /2020

Sobre: Despido

Demandante/s D. Mario Estebanez Martin, FOGASA Abogacia

del Estado Fogasa, Valladolid

Abogado: D. Oscar Martínez González, Letrado de Fogasa

Demandado: Suministros Técnicos del Sur, S.A

DON JOSE LUIS GARCÍA ROIG, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 004 DE VALLADOLID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en General 0000368/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mario Estebanez Martin contra Suministros Técnicos del Sur, S.A sobre despido, se ha dictado la siguiente Sentencia:

“Sentencia

Valladolid, a 5 de febrero de 2021.

Vistos por D. José Antonio Merino Palazuelo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Valladolid, los presentes autos nº 368/20, sobre despido y cantidad, seguidos a instancia de D. Mario Estebanez Martín, representado y asistido por el Letrado D. Óscar Martínez González, frente a Suministros Técnicos del Sur, S.A., que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, representado y asistido por el Letrado D. Raúl Tejada Alonso.

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por D. Mario Estebanez Martín frente a Suministros Técnicos del Sur, S.A., con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el actor el día 31 de marzo de 2020, y no siendo posible la readmisión, se declara extinguida la relación laboral que unía al actor con la empresa demandada, a la que se condena a abonar al demandante la indemnización de 59.654,11 €, más los salarios dejados de percibir (los que se hubieran devengado de no haberse producido el despido o de no existir causa que los haga incompatibles) desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución o hasta que hubiere encontrado otro empleo, a razón de 82,85 € diarios, de conformidad con lo establecido el artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como la cantidad de 11.085,47 € por los conceptos del Hecho Probado 4º, de 899,04 € en concepto de intereses del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, y de 9,35 € por los intereses del artículo 1108 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo la indicación de que contra la misma cabe interponer, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), recurso de suplicación, que se podrá anunciar en este Juzgado, por comparecencia o mediante escrito, en un plazo de cinco días a partir de la notificación, o por su mera manifestación al realizarse ésta, previa consignación de la cantidad objeto de la condena en la cuenta nº 3935/0000/65/0368/20 de Banco de San-

tander, Oficina de la Plaza San Miguel de Valladolid, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuar además el ingreso de 300 euros como depósito especial para anunciar dicho recurso, todo ello en el caso de que el recurrente no fuera trabajador, su causahabiente, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozara del beneficio de Justicia Gratuita, o no se hallare incluido en el artículo 229,4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia, dictada e incluida en el archivo digital correspondiente del Juzgado para su tratamiento informático en el día de la fecha, de la que se deducirá certificación para unir a los autos de que dimana, y a la que se le dará la publicidad prevenida en la normativa en vigor, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil Suministros Técnicos del Sur S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Valladolid, a 16 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, José Luis García Roig.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Provincial de Desarrollo Económico Córdoba

Núm. 912/2021

Apreciado error material en el anuncio nº 48, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de marzo de 2021, se informa que donde dice que el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en virtud de Acuerdo de 22 de febrero de 2021, ha aprobado la segunda modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2020-2022, debe decir que el Consejo Rector ha aprobado la tercera modificación del mencionado Plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 15 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Secretario, Jesús Cobos Climent.